

CONSTANCIA SECRETARÍA: Hoy 16 de febrero de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias para la fijación de la audiencia de que trata el artículo 375 del CGP e informando que el curador designado no allegó excepciones de mérito.

ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 70
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBA MARINA GUERRERO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17001-31-03-002-2019-00009-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, conforme el artículo 375 numeral 9 inciso 2 Ídem, puesto que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, motivo por el cual, se procederá de igual modo a efectuar el decreto de pruebas, a saber:

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Se tienen por tales y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES. Con los fines requeridos por la parte demandante, se ordena recepcionar el testimonio de las siguientes personas:

- VALENTINA JARAMILLO GUERRERO
- MARINA MORALES JIMÉNEZ
- FERNANDO JARAMILLO GUERRERO
- JORGE EDUARDO ARISTIZÁBAL GUTIÉRREZ
- FRANCISCO JAVIER MILLÁN OCAMPO
- MARIANA PEÑA MEJÍA
- WILLIAM RUBIANO TOVAR
- ROBERTO MARTÍNEZ DUARTE
- MÓNICA JARAMILLO GUERRERO
- NOHEMI ROBLEDO HOYOS
- FLOR MORELY VILLA BEDOYA

Lo anterior, sin perjuicio de que en el desarrollo de la audiencia pueda limitarse la recepción de los testimonios en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de dicha prueba, en aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrense las citaciones a los testigos a cargo de la parte demandante.

DICTAMEN PERICIAL

Se agrega el dictamen pericial rendido por el perito dispuesto por la parte demandante conforme lo establecido en el artículo 227 del CGP.

Así mismo, con el fin de adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte demandante el señor PEDRO LUIS VILLAMIL LOAIZA como lo establece el artículo 229 del CGP y para constatar los ítems relacionados en el acápite de pruebas, la inspección judicial se practicará con dicho Perito, quien deberá precisar las siguientes cuestiones:

1. Determinar los linderos del predio a usucapir.
2. Determinar si los linderos del predio a usucapir efectivamente se corresponden con los determinados en la demanda.
3. Además de esto, deberá indicar las condiciones en las que se encuentra el inmueble a usucapir, clase, cantidad, edad y estado de las mejoras del inmueble a usucapir si las tiene.
4. Constatar los linderos que constan en los títulos pertinentes confrontados con los del IGAC y demás documentos obrantes en el paginario e idóneos para ello respecto del predio a usucapir.
5. demás aspectos relacionados con el predio a que se refiere este proceso.

El perito en todo caso, deberá presentar el dictamen actualizado con una antelación no inferior de diez (10) días hábiles a la fecha de la audiencia señalada, y deberá estar presente en la audiencia programada, que se llevará a cabo en la fecha programada, en la dirección del inmueble objeto del presente proceso, para lo cual, la parte interesada deberá trasladar al despacho y al perito al lugar, como se indicó anteriormente.

Adicional a lo anterior, es menester advertir lo dispuesto por el artículo 230 del C.G.P, el cual indica que: "Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la

consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido. Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado".

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para la audiencia y con los fines indicados, el día **27 DE ABRIL DE 2021 a las 9:00 am**, en la sala de audiencias virtual que se informe por la dependencia encargada de asignarlas.

Se CITA a las partes para que concurran personalmente a dicha audiencia a agotar la etapa de conciliación, rendir interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la misma.

De igual manera se ADVIERTE a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 procedimental, aplicables, en concordancia con el artículo 205 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.10 Del 17 de febrero de 2021

ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO
Secretaria

